Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

que lo motiba, la cual hera comprensiva del reparto echo á las Provincias y á esta maritima. Y entendida dha. manifestacion por esta Corporacion, habiendo quedado en su inteligencia acuerda: Que tan luego como se reciva la Rl. Orn. que se cita en el oficio del Exmo. Sr. Subdelegado, y pr. los comisionados con los antecedentes que se pidieron á S.E. se dirija todo en certificacion á la Diputacn. Provincial, mediante á ser á quien incumbe con arreglo á la Constitucion el conocimiento de este asunto, para que en su vista se sirva manifestar á este Ayuntamiento lo que estime conveniente, sin que en el interin cause estado la cesacion de derechos de Puertas que se ha echo desde el dia de hoy en virtud de la invitacion realizada por dho. Exmo. Sr. Subd., segun la Posdata de su oficio de ayer, y si antes del Correo inmediato S.E. no hubiese dirigido los antecedentes que se le tienen pedidos, se reiterará nuebo oficio para el

Entraron los Sres. Regr. Dr. Pedro Gomez y D. Antº. Alvarez